



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez.  
Cartago, Valle del Cauca, febrero 25 de 2022

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2021-00377-00**  
PROCESO: Verbal Sumario -PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ELUDER CEBALLOS  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL  
CAUSANTE ROBERTULIO LORA MUÑOZ Y DEMAS  
PERSONAS INDETERMINADAS  
AUTO N°: 666

La demanda para que se adelante proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO respecto del bien inmueble, casa de habitación ubicada en la carrera 15A # 14A-33 de la actual nomenclatura de esta ciudad, predio que se identifica con la ficha catastral N° 0102018600100001, Lote que hace parte de uno de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-329 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, valle del Cauca, en contra de los herederos indeterminados de ROBERTULIO LORA MUÑOZ, y en contra de las demás Personas Indeterminadas que se consideren con derecho alguno frente al bien descrito en la demanda; se ajusta a los requisitos generales del artículo 82 y s.s., en concordancia con los especiales del art. 375 del C.G.P.

Como el bien hace parte de otro de mayor extensión, para su plena identidad, sin afectar derechos de terceros, se requerirá a la parte actora para que allegue los planos que figuran en el IGAC, y una certificación respecto de la información que se tiene del inmueble en dichas dependencias, en especial en cuanto identificación, área de terreno y construida, y titularidad del bien.

De otra parte, y como quiera que mediante Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, se suprimió el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER y a partir del Decreto 2363 de 2015, se creó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT., entidad que deberá continuar ejecutando las actividades que le fueron delegadas al INCODER en virtud del Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003: resulta oportuno informar la existencia del proceso de la referencia, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en cumplimiento a la disposición contenida en el inc. 2 núm. 6 art. 375 ibídem.

Por lo expuesto el JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO respecto del predio que se identifica con ficha catastral N° 0102018600100001, que hace parte de uno de mayor extensión, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 375-329 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca, en contra de los herederos indeterminados de ROBERTULIO LORA MUÑOZ, y en contra de las demás Personas Indeterminadas que se consideren con derecho alguno frente al bien descrito en la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarle personalmente este auto conforme a la ley.

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento de la parte demandada herederos indeterminados de ROBERTULIO LORA MUÑOZ; y de las demás personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien (art. 375-3 del C.G.P.); de conformidad con lo establecido en el D.L. 806/20, en concordancia con el art. 108 del CGP, se dispone el Registro de la demandada emplazada en la Plataforma Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría procédase de conformidad.

**CUARTO:** Ordenase la inscripción de la demanda respecto del inmueble objeto de usucapión, matrícula inmobiliaria N° 375-329 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

**QUINTO:** Infórmese por el medio más expedito de la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL "INCODER", Hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC" y a la ALCALDÍA MUNICIPAL, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 375-6 CGP).

**SEXTO:** El demandante debe **instalar una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación con que se conoce al predio. Tales datos-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante **deberá aportar fotografías** del inmueble en las que se observe el contenido.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado que se encuentre.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte actora, para que allegue con miras a la plena identidad del bien, en cuanto hace parte de uno de mayor extensión, los planos que figuran en el IGAC, y una certificación respecto de la información que se tiene del inmueble en dichas dependencias, en especial en cuanto identificación, área de terreno y construida, y titularidad del bien.

**OCTAVO: RECONOCER** personería al abogado **JAIME SABOGAL VARELA**, CC 17069774 y TP 9095, para que obre como apoderado de la parte actora conforme a los términos del poder otorgado.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez